



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
LEONA VICARIO
BENITO JUÁREZ

SECRETARÍA DE MARINA.
ESTADO MAYOR GENERAL.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
EMGA/ 007 /2020.

Ciudad de México, a 23 de Marzo de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300038420, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL 2020, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 24 de febrero del año 2020, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300038420**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“copia en version electronica del numero de elementos de esa corporación que se han asignado a la seguridad personal y/o de las familias de funcionario públicos, lo anterior del año 2016 al año 2020, desglosado por año, nombre del funcionario y numero de elementos asignados en cada caso.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 680/20 de fecha 25 de febrero de 2020, al Estado Mayor General de la Armada y a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, con el fin de que localizaran la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 fracción I y 12 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso D, 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Sección Primera del Estado Mayor, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio **0001300038420**.

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Sección Primera del Estado Mayor, hizo del conocimiento a este Estado Mayor General de la Armada, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

“numero de elementos de esa corporación que se han asignado a la seguridad personal ... de funcionario públicos, lo anterior del año 2016 al año 2020, ... nombre del funcionario, número de elementos asignados en cada caso.” [Sic]

Es información de carácter reservada, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de los funcionarios públicos a los que se les proporciona seguridad así como del personal operativo de la Secretaría de Marina encargado de su seguridad, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
LEONORA VICARIO
REVENIENTA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
ESTADO MAYOR GENERAL.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
EMGA/ 007 /2020.

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información podría poner en peligro la integridad física de los funcionarios públicos y por ende del personal operativo que conforman su equipo de seguridad, ya que el divulgar sus nombres y el número de elementos que tiene cada uno para su resguardo, daría a conocer la fuerza de reacción de quienes protegen su integridad física, dado que el personal que tiene a su disposición es personal operativo de esta Dependencia, y por lo tanto, es menester de esta Institución Armada, protegerlos.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda el nombre del funcionario y la cantidad exacta del personal que conforma el equipo que brinda protección de cada uno de los funcionarios mencionados en la respuesta que se proporciona en la solicitud con número de folio 0001300038420, ya que la delincuencia organizada tendría la posibilidad de conocer la fuerza de reacción inmediata con la que se le da resguardo a cada funcionario público, lo que podría ser susceptible de un atentado por posibles transgresores de la ley y por ende afectar su esfera privada, con la finalidad de poner en peligro su vida e integridad física y en consecuencia, la del personal militar que le proporciona seguridad.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo, disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza a la vida, seguridad y salud de los funcionarios civiles mencionados, por lo que se arriesga también al personal comisionado para su seguridad, quienes podrían ser atacados por transgresores de la ley al sobrepasarlos en número y exponer su vida en las actividades que realizan.

QUINTO: Este Estado Mayor General de la Armada, revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Órgano es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Este Estado Mayor General de la Armada, analizó las constancias del expediente, al clasificarse como reservada la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación de reserva, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de la Sección Primera del Estado Mayor General de la Armada, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Órgano, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva de la información solicitada, realizada por el área administrativa, relativa **“numero de elementos de esa corporación que se han asignado a la seguridad personal ... de funcionario públicos, lo anterior del año 2016 al año 2020, ... nombre del funcionario, número de elementos asignados en cada caso.”** [Sic] por ser información de carácter reservada por



motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que el particular solicitó en la modalidad de: "Entrega por internet en la PNT".

Por lo anterior este Estado Mayor General de la Armada decidió entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Sección Primera del Estado Mayor, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de la interpretación lógica jurídica, de los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, que a la letra señalan:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- V. ***Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DESCLASIFICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra establece:

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:

ARTÍCULO 30.- *A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. *Organizar, administrar y preparar la Armada;*

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:

ARTÍCULO 1.- *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.*



De la legislación señalada, se desprende que dar a conocer **el nombre de los funcionarios y el número de personal naval** asignado a su resguardo, permitiría que la delincuencia organizada y grupos subversivos, aprovechen citada información para conocer qué funcionarios tienen protección personal por parte de esta Institución Armada, así como de la fuerza de reacción que tiene asignada esta Dependencia para su seguridad física, lo que en consecuencia, conlleva a la posibilidad de mermar la capacidad de reacción del personal militar asignado, al facilitar que se vulnere el dispositivo de seguridad establecido para su protección, teniendo como efecto colateral poner en riesgo la vida y salud del personal naval y la de los funcionarios públicos, por lo que el riesgo de perjuicio supera el interés público general.

En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la vida, seguridad y salud de los funcionarios civiles, es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando sus actuaciones como Funcionarios Públicos, por lo que la reserva de sus nombres y del número de elementos encargados de su seguridad debe permanecer por la actual situación de violencia que vive el país y las funciones nacionales y estatales específicas que cada uno de los funcionarios tiene en el país y en su Estado.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, específicamente de los funcionarios públicos y del personal militar encargado de su seguridad, al encontrarse entre las actividades esenciales que ellos como servidores públicos realizan para el país y sus Estados, así como el que realiza el personal de esta Dependencia al proporcionar seguridad personal a cada uno de ellos, y solo por ese hecho se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de los funcionarios públicos y del personal naval.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Organismo concluye, que revelar la información solicitada sobre: **“numero de elementos de esa corporación que se han asignado a la seguridad personal ... de funcionario públicos, lo anterior del año 2016 al año 2020, ... nombre del funcionario, número de elementos asignados en cada caso.”** [Sic] como el particular lo solicita, facilitaría que la Delincuencia Organizada y grupos subversivos que operan en el país, aprovechen citada información para conocer qué funcionarios públicos tienen seguridad personal, y la fuerza de reacción que tienen asignada por parte de esta Dependencia para su seguridad física, facilitando que se realice algún ataque con una cantidad mayor de personas que el personal naval asignado para su protección, ubicándolos en las áreas de trabajo de los funcionarios públicos, que con el solo hecho de hacerlos públicos se sabría donde trabaja cada uno de ellos, lo que conlleva a la posibilidad de mermar la capacidad de reacción del personal militar, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que **PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA.**

En mérito de lo expuesto, el Estado Mayor General de la Armada:



RESUELVE.

PRIMERO: El Estado Mayor General de la Armada **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años,** de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

“numero de elementos de esa corporación que se han asignado a la seguridad personal ... de funcionario públicos, lo anterior del año 2016 al año 2020, ... nombre del funcionario, número de elementos asignados en cada caso.” [Sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, lo resolvió el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, quien firma la presente resolución para su debida constancia legal.



SECRETARÍA DE MARINA
ARMADA DE MÉXICO
ESTADO MAYOR GENERAL
JEFATURA

**ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
DE LA ARMADA
ROSENDO JESÚS ESCALANTE LIZALITURRI.**